

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-91-01 Fecha: 2021-06-28
	<b>COMUNICACIÓN INFORME FINAL</b> Subcontraloría para Control Fiscal	Página 1 de 1

Bucaramanga, abril 17 de 2024

Doctora:  
**JESÚS ANTONIO ACEVEDO SOLANO**  
Alcalde  
Municipio de Zapatoca - Santander

Asunto: **Comunicación Informe Final Actuación Especial De Fiscalización AEF N° 0006 ABRIL 17 DE 2024 , Vigencia 2023.**

Sujeto de control: MUNICIPIO DE ZAPATOCA - SANTANDER

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 20 y 22 de la Resolución 375 del 01 de junio de 2021, nos permitimos comunicar por medio electrónico el **Informe Final Auditoría Financiera y de Gestión N° 0006 ABRIL 17 DE 2024**, resultante del proceso auditor adelantado a la entidad por usted representada. La confirmación del recibo de dicho documento deberá ser remitida a los correos adelante señalados.

Ante los hallazgos de tipo administrativo la Entidad deberá diseñar y presentar a la Contraloría General de Santander dentro de los **Cinco (05) días hábiles** siguientes al recibo del informe definitivo, un plan de mejoramiento, en las condiciones establecidas en la Resolución No. 000232 de 18 de marzo de 2021, el cual deberá ser remitido al correo electrónico del coordinador de la auditoría en formato Word o Excel y en PDF, debidamente suscrito por el representante legal, para la revisión y aprobación por parte de este Ente de control. Una vez aprobado, el sujeto de control es responsable del cumplimiento y efectividad de cada acción de mejora.

Las comunicaciones relacionadas con este tema deberán ser remitidas a:

Líder de la auditoría:

Correo institucional:

Copia:

**PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR**

[pcastro@contraloriasantander.gov.co](mailto:pcastro@contraloriasantander.gov.co)


[controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co](mailto:controlfiscalcgs@contraloriasantander.gov.co)

Cordialmente,

  
**GILBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ**  
SubContralor para Control Fiscal

Proyectó: PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR  
Líder de auditoría

Revisó: JUAN CARLOS QUINTERO PIMIENTO- supervisor

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-51-02 AE
	<b>Proceso</b> Gestión de Control Fiscal	Versión: 02 - 22
	Modelo de Informe Actuación Especial de Fiscalización - AEF	Fecha: 26 - 12 - 22
	Subcontraloría para control fiscal	Página <b>1</b> de <b>24</b>

## INFORME AUDITORÍA

### ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – AEF


## INFORME FINAL N°0006 ABRIL 17 DE 2024

ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN DENUNCIA: DPD-24-001  
Municipio de Zapatoca SIA ATC: 192023000924  
“DENUNCIA POR PRESUNTO PECULADO, FAVORECIMIENTO ILICITO Y  
MANIPULACION INDEBIDA DE PRUEBAS ENTRE OTROS”

MUNICIPIO DE ZAPATOCA- SANTANDER

Vigencia: 2023

Bucaramanga

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-51-02 AE
	<b>Proceso</b> Gestión de Control Fiscal	Versión: 02 - 22
	Modelo de Informe Actuación Especial de Fiscalización - AEF	Fecha: 26 - 12 - 22
	Subcontraloría para control fiscal	Página 2 de 24

## INFORME FINAL

**AUDITORIA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN - AEF**  
**DENUNCIA DPD-24-001 Municipio de Zapatoca SIA ATC: 192023000924**  
**“DENUNCIA POR PRESUNTO PECULADO, FAVORECIMIENTO ILICITO Y**  
**MANIPULACION INDEBIDA DE PRUEBAS ENTRE OTROS”**

**MUNICIPIO DE ZAPATOCA SANTANDER**


**PERÍODO AUDITADO: 2023**

**ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ**  
**Contralora General de Santander ( E )**

**GILBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ**  
**Subcontralor Para Control Fiscal**


**JUAN CARLOS QUINTERO PIMIENTO**  
**Supervisor de la AEF**

**PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR**  
**Líder de la AEF**

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-51-02 AE
	<b>Proceso</b> Gestión de Control Fiscal	Versión: 02 - 22
	Modelo de Informe Actuación Especial de Fiscalización - AEF	Fecha: 26 - 12 - 22
	Subcontraloría para control fiscal	Página 3 de 24

## TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	4
2. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – AEF. 5	
2.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS .....	5
2.2. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS .....	5
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	6
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO.....	6
3. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL ASUNTO OBJETO DE .....	6
3.1. HECHOS RELEVANTES .....	6
PETICION DEL DENUNCIANTE.....	6
EVALUACION DOCUMENTOS.....	7
HECHOS DE LA DENUNCIA: .....	10
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO DESVIRTUADA LA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.01 .....	13
INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 850/2003 Y NO SE ENCONTRARON LAS ACTAS DE SOCIALIZACIÓN CON LA COMUNIDAD Y LAS VEEDURÍAS SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 1712 DE 2014 Y LA LEY 190 DE 1995.....	13
HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.02.....	21
ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO CON EL MERCADO Y LAS TARIFAS CON RESPECTO AL ALQUILER DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA.....	21
CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS .....	23
CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS .....	23

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-51-02 AE
	<b>Proceso</b> Gestión de Control Fiscal	Versión: 02 - 22
	Modelo de Informe Actuación Especial de Fiscalización - AEF	Fecha: 26 - 12 - 22
	Subcontraloría para control fiscal	Página 4 de 24

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor  
**Jesús Antonio Acevedo Solano**  
 Alcalde  
 Municipio de Zapatoca - Santander

Respetado señor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 000375 01 de junio del 2021, la Contraloría General de Santander realizó Actuación Especial de Fiscalización sobre **Denuncia DPD-24-001 Municipio de Zapatoca SIA ATC: 192023000924 “DENUNCIA POR PRESUNTO PECULADO, FAVORECIMIENTO ILICITO Y MANIPULACION INDEBIDA DE PRUEBAS ENTRE OTROS”**, Lo anterior con el fin de emitir un pronunciamiento o conclusión sobre las acciones realizadas por el sujeto de control, respecto al uso de los recursos públicos recibidos a través de convenios y la posible afectación en su ejecución.


Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General de Santander expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la Denuncia DPD-24-001 Municipio de Zapatoca SIA ATC: 192023000924 “DENUNCIA POR PRESUNTO PECULADO, FAVORECIMIENTO ILICITO Y MANIPULACION INDEBIDA DE PRUEBAS ENTRE OTROS” conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la actuación realizada, y requieren de parte de la Contraloría General de Santander la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la actuación destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución 000375 del 01 de Junio del 2021 y Resolución No. 000256 del 26 de marzo de 2021, proferidas por la Contraloría General de Santander, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI ), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI ) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General de Santander la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-51-02 AE
	<b>Proceso</b> Gestión de Control Fiscal	Versión: 02 - 22
	Modelo de Informe Actuación Especial de Fiscalización - AEF	Fecha: 26 - 12 - 22
	Subcontraloría para control fiscal	Página 5 de 24

La actuación incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el asunto auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron:

- Traslado por competencia por parte de la Contraloría General de la República
- Copia de Queja presentada por el señor JAIRO QUINTERO PIMNTEL, de fecha 27 de Diciembre de 2023.
- Oficio por parte de la Contraloría de Santander al municipio de Zapatoca-Santander de fecha 08 de Febrero de 2024, solicitando información relacionada con los hechos denunciados
- Respuesta de fecha 14 de febrero de 2024, con soportes al requerimiento de información por parte de la administración municipal suministrado.
- Requerimiento de información al municipio de Zapatoca Santander de fecha 15 de febrero de 2024, relacionada con hechos denunciados y su respectiva respuesta.
- Respuesta del requerimiento de fecha 20 de febrero de 2024.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en sitio de trabajo y abarcó el período de la vigencia 2023 que corresponde a la vigencia del contrato objeto de la denuncia.

## **2. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN – AEF.**

Realizar la Auditoria de actuación especial de fiscalización por presuntas irregularidades DENUNCIA POR PRESUNTO PECULADO, FAVORECIMIENTO ILICITO Y MANIPULACION INDEBIDA DE PRUEBAS ENTRE OTROS” DPD-24-001 Municipio de Zapatoca SIA ATC: 192023000924.

### **2.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS**


Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación al procedimiento auditor derivado del incumplimiento a las normas que rigen la contratación pública y el deber de la entidad de la eficacia y eficiencia de los recursos contratados, fueron:

- 2.1.1. Evaluar la gestión fiscal DENUNCIA POR PRESUNTO PECULADO, FAVORECIMIENTO ILICITO Y MANIPULACION INDEBIDA DE PRUEBAS ENTRE OTROS SE ANEXA DENUNCIA, y lo solicitado por el denunciante.
- 2.1.2. Evaluar los riesgos y controles del asunto o materia a auditar.
- 2.1.3. Evaluar los principios de la gestión administrativa y de la gestión fiscal.

### **2.2. FUENTES DE CRITERIO Y CRITERIOS**

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 610 de 2000

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-51-02 AE
	<b>Proceso</b> Gestión de Control Fiscal	Versión: 02 - 22
	Modelo de Informe Actuación Especial de Fiscalización - AEF	Fecha: 26 - 12 - 22
	Subcontraloría para control fiscal	Página 6 de 24

### 2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Verificar si se cancelaron ítems con presuntos sobrecostos en el contrato de prestación de Servicios No.2634 de 2022 que tiene por objeto "Prestar los servicios de logística para los diferentes eventos que realice el Departamento de Santander", y si existió un presunto daño Fiscal.

### 2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

No se presentaron limitaciones al proceso auditor.

## 3. CONCLUSIONES GENERALES SOBRE EL ASUNTO OBJETO DE DENUNCIA

### 3.1. HECHOS RELEVANTES


Este ente de control recibió el documento a través de correo electrónico, por parte del señor JAIRO QUINTERO PIMNTEL, por otro lado se informa que la competencia legal y constitucional de éste órgano de control fiscal, está delimitada por la Constitución y Leyes que regulan la materia, función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, que se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4-5 del Decreto Ley 403 2020.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA procedió a radicar el documento, calificándolo como DENUNCIA con fundamento en la Ley 1757 de 20151 y la Resolución 000256 de 20212 expedida por la Contraloría General de Santander, bajo número **DPD-24-001. SIA ATC: 192023000924**, que luego de la revisión de los fundamentos de la petición determinó remitir a la Subcontraloría de Control Fiscal con el fin de realizar vigilancia fiscal, allegando los soportes recopilados a la fecha; así mismo informó al señor JAIRO QUINTERO PIMNTEL las actuaciones realizadas.

### PETICION DEL DENUNCIANTE

*"(...) Me permito la presente para interponer formalmente una denuncia ante la Contraloría General de Santander, en calidad de denunciante y persona afectada, solicitando la apertura de una investigación relacionada con la ejecución del contrato de Alcantarillado llevado a cabo en la Carrera 15 entre las calles 24 y 27 del municipio de Zapatoaca.*

1. *Falta de Socialización y Transparencia en la Ejecución del Contrato: Según las normativas establecidas en la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia) y la Ley 190 de 1995, la ejecución del contrato en mención no cumplió con la debida socialización, lo que afecta la transparencia de la obra. Solicito una investigación exhaustiva contra la Alcaldía de Zapatoaca y la Secretaría de Planeación para determinar las responsabilidades correspondientes.*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-51-02 AE
	<b>Proceso</b> Gestión de Control Fiscal	Versión: 02 - 22
	Modelo de Informe Actuación Especial de Fiscalización - AEF	Fecha: 26 - 12 - 22
	Subcontraloría para control fiscal	Página 7 de 24

Además, se denuncia la ausencia de una valla de advertencia a terceros, lo cual contraviene las disposiciones de la Ley 850 de 2003 (Reglamentación de Veedurías Ciudadanas), impactando negativamente la seguridad y la información a la comunidad afectada.

También se evidencia el uso ilícito de maquinaria de la Alcaldía o vinculada a ella en beneficio de terceros, constituyendo un posible fraude fiscal. Se solicita la investigación correspondiente y la determinación de responsabilidades.

*Dirección Irregular del Contrato y Alteración de la Escena del Acto Delictivo:* se denuncia que el contratista de la Alcaldía Hernando Franco Zárate direccionó de manera indebida el contrato, beneficiándose presuntamente de forma ilícita. Además, se señala que la maquinaria utilizada se empleó para alterar la escena de un acto delictivo, responsabilidad que recae en la Alcaldía e Inspección de Policía según la Ley 1801 de 2016.

2. *Manejo No Transparente y Dirección Inadecuada de los Trabajos por parte del Contratista :* De acuerdo con la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y el Decreto 1166 del 19 de julio de 2016, se denuncia que el Contratista de la obra delego en el ayudante de obra Henry Melo Suárez dirigió de manera direccionada e ilegal la ejecución del contrato, ordenando la construcción superficial de pozos colectores domiciliarios con una altura de 50 cm sobre el nivel del piso, lo cual va en contra de toda lógica hidráulica en un sistema de alcantarillado taponando ilegalmente las vías de acceso a mi predio.
3. *Manejo Folclórico, Falta de Supervisión y Uso Indebido de Recursos Públicos:* Se denuncia el manejo folclórico y falta de supervisión en el contrato, direccionado a favorecer los predios del señor Hernando Franco y afectar al denunciante. Solicito una investigación por el uso indebido de dinero público para conductas que no cumplen con los fines establecidos en la ejecución del contrato.
4. *Posible Delito de Peculado:* Se expone la posibilidad de comisión del delito de peculado, considerando el manejo irregular de los recursos públicos en la ejecución del contrato. Solicito una investigación exhaustiva para determinar la existencia de dicho delito y las responsabilidades penales correspondientes. Todas estas irregularidades fueron previamente denunciadas ante la Secretaría de Infraestructura como Supervisora del contrato Radicado de Alcaldía n. 3746 del 21 Diciembre 2023, la Personería Municipal como veedora pública (correo electrónico) y la Comandancia de Policía por ser competentes según la ley 1801 de 2016 radicado Estación

Zapatoca 21-12-2023- 15:36 Agradezco de antemano la atención prestada a esta denuncia y confió en que la Contraloría General de Santander llevará a cabo las investigaciones pertinentes para esclarecer estos hechos y determinar las responsabilidades correspondientes.

Quedo atento a cualquier información adicional o medidas que pueda tomar al respecto. Evidencia fotográfica: 30 noviembre 2023 Alteración con maquinaria del municipio de una escena de una Acto delictivo. (...)"

## EVALUACION DOCUMENTOS

De acuerdo con la documentación recaudada, se observa que en la vigencia 2023, la administración municipal de Zapatoca suscribió los siguientes contratos cuyo




**CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**

 Código:  
 RECF-51-02 AE

**Proceso** Gestión de Control Fiscal

Versión: 02 - 22

 Modelo de Informe  
 Actuación Especial de Fiscalización - AEF

Fecha: 26 - 12 - 22


Subcontraloría para control fiscal

Página 8 de 24

objeto es construcción, remodelación y/o mantenimiento de obras de acueducto y alcantarillado en la vigencia 2023:

CONTRATO	CONTRATO DE OBRA No.150-2023
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ZAPATOCA
CONTRATISTA	JALGAVI INGENIEROS LTDA identificado con numero de Nit 901.776.054-6 representado legalmente por YENNI PAOLA CALA ARDILA identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.680.496 de Barbosa Santander.
OBJETO	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO Y PAVIMINETO RIGIDO EN TRES CALLRES DE LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA, SANTANDER.
VALOR	\$1.052.999.350,00
ORIGEN DE LOS RECURSOS	Presupuesto General municipio de Zapatoca Santander. Código Presupuestal: 2.3.2.02.02.005.24.04 Construcción de alcantarillado y pavimento rígido en tres calles de la zona urbana del municipio de Zapatoca Santander BPIN 2023688950039. Presupuesto General municipio de Zapatoca Santander. Código Presupuestal: 2.3.2.02.02.005.24.03 Construcción de alcantarillado y pavimento rígido en tres calles de la zona urbana del municipio de Zapatoca Santander BPIN 2023688950039. Presupuesto General municipio de Zapatoca Santander. Código Presupuestal: 2.3.2.02.02.005.24.02 Construcción de alcantarillado y pavimento rígido en tres calles de la zona urbana del municipio de Zapatoca Santander BPIN 2023688950039.
FECHA SUSCRIPCION	15 de noviembre de 2023
FORMA DE PAGO	La entidad cancelara al contratista el valor del contrato en pagos parciales mensuales por avance de obra de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 95% del valor del contrato.
PLAZO DE EJECUCION	Hasta el 14 de enero de 2024
SUPERVISOR	Secretaria de Planeación E Infraestructura - DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ
ACTA DE INICIO	01 de Diciembre de 2023
ESTADO DEL CONTRATO	Suspendido

CONTRATO	CONTRATO DE OBRA No.060-2023
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ZAPATOCA
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL RED DE ALCANTARILLADO ZAPATOCA 2023 IDENTIFICADO CON NIT No.901.713.802-9 representada legalmente por CARLOS AGUSTO BELTRAN CEDIEL identificado con cedula de ciudadanía No.13.543.984 expedida en la ciudad de Bucaramanga.
OBJETO	"CONEXIONES DOMICILIARIAS A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y REPOSICIÓN DE PAVIMENTO EN LA CALLE 12 ENTRE CARRERAS 9 Y 10 DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA SANTANDER"
VALOR	\$87.431.656,50
ORIGEN DE LOS RECURSOS	Presupuesto General municipio de Zapatoca - Santander. Código Presupuestal: 2.3.2.02.005.003.40.4003.02.01 Construcción, mantenimiento, ampliación y rehabilitación de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y de aguas residuales. 2.3.2.02.005.003.40.4003.02.02 Construcción, mantenimiento, ampliación y rehabilitación de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y de aguas residuales.
FORMA DE PAGO	La entidad pagara el contrato celebrado de la siguiente manera en pesos colombianos a precios unitarios fijos sin formula de

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-51-02 AE
	<b>Proceso</b> Gestión de Control Fiscal	Versión: 02 - 22
	Modelo de Informe Actuación Especial de Fiscalización - AEF	Fecha: 26 - 12 - 22
	Subcontraloría para control fiscal	Página 9 de 24


	reajuste así: hasta el 95% del contrato con pagos parciales, dependiendo la cantidad ejecutada del objeto de la obra, los ítems de obra desarrollados y el presupuesto disponible, al cumplimiento de los siguientes requisitos: Acta de recibo de obra parcial a satisfacción, debidamente suscritas entre el contratista y supervisor.
FECHA SUSCRIPCIÓN	16 De Mayo de 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 14 de enero de 2024
SUPERVISOR	Secretaria de Planeación E Infraestructura - DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ
ACTA DE INICIO	20 de junio de 2023
ESTADO DEL CONTRATO	Ejecutado

CONTRATO	CONTRATO DE OBRA No.145-2023
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ZAPATOCA
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL ALCANTARILLADO 2023 IDENTIFICADO CON NIT No.901.768.460-1 representada legalmente por MARCO ANTONIO AREVALO CASTILLO identificado con cedula de ciudadanía No.79.598.993
OBJETO	"Construcción red de alcantarillado calle 27 entre carreras 11 y 15 circunvalar San Vicentico y conexión calle 7 vía Zapatoca la fuente del municipio de Zapatoca Santander"
VALOR	\$87.431.656,50
PLAZO DEL CONTRATO	DOS (2) MESES
ORIGEN DE LOS RECURSOS	Presupuesto General municipio de Zapatoca - Santander. Código Presupuestal: 2.3.2.02.02.005.003.40.4003.02.03 Construcción, mantenimiento, ampliación y rehabilitación de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y de aguas residuales.
FORMA DE PAGO	La entidad pagara el contrato celebrado de la siguiente manera en pesos colombianos a precios unitarios fijos sin formula de reajuste así: hasta el 95% del contrato con pagos parciales, dependiendo la cantidad ejecutada del objeto de la obra, los ítems de obra desarrollados y el presupuesto disponible, al cumplimiento de los siguientes requisitos: Acta de recibo de obra parcial a satisfacción, debidamente suscritas entre el contratista y supervisor.
FECHA SUSCRIPCIÓN	31 de octubre de 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	31 De Diciembre de 2023
SUPERVISOR	Secretaria de Planeación E Infraestructura - DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ
ACTA DE INICIO	01 de noviembre de 2023
ESTADO DEL CONTRATO	Ejecutado

Previo al análisis de la respectiva denuncia es importante hacer algunas precisiones que:

La Contraloría General de Santander desea responder a la denuncia presentada bajo el código DPD-24-001, la cual solicita la apertura de una investigación concerniente a la ejecución del contrato de alcantarillado realizado en la carrera 15, entre las calles 24 y 27 del municipio de Zapatoca.

Tras llevar a cabo una actuación especial de fiscalización, se han realizado las debidas diligencias para examinar los detalles pertinentes relacionados con el

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-51-02 AE
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal</b>	Versión: 02 - 22
	Modelo de Informe Actuación Especial de Fiscalización - AEF	Fecha: 26 - 12 - 22
	Subcontraloría para control fiscal	Página 10 de 24

mencionado contrato. Se ha tomado en cuenta la seriedad de las alegaciones presentadas y se ha procedido con la debida atención y rigor para abordarlas adecuadamente.

Con base en nuestra revisión, se han identificado varios aspectos relevantes que dieron lugar a observaciones de tipo administrativo y disciplinario frente a las acusaciones señaladas por el denunciante, donde se evaluó el cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales correspondientes. En este sentido, se llevó a cabo una indagación sobre los siguientes puntos:

#### HECHOS DE LA DENUNCIA:

Informa el denunciante que el Municipio de Zapatoca Santander.

1. *"(...) Que el Municipio de Zapatoca ejecuto o está ejecutando una obra de Alcantarillado entre las calles 25 y 27 de la carrera 15 y hasta la Cra 12 aproximadamente. Entre el 29 de Noviembre 2023 y a fecha de esta misiva no ha finalizado.*

*Es ente de control frente a lo señalado por el quejoso "Que el Municipio de Zapatoca ejecuto o está ejecutando una obra de Alcantarillado entre las calles 25 y 27 de la carrera 15 y hasta la Cra 12 aproximadamente. Entre el 29 de Noviembre 2023 y a fecha de esta misiva no ha finalizado" A esta aseveración una vez revisada el acta de liquidación del contrato de obra No. 145 "Construcción Red de alcantarillado calle 27 entre carreras 11 y 15-Circunvalar san Vicentico y conexión calle 7- vía zapatoca la fuente del municipio de Zapatoca-Santander". A lo anterior es de aclarar al denunciante que no es concreto con el numero del contrato lo que dificulta una buena indagación pues frente a los hechos denunciado se le solicito mediante requerimiento al municipio nos informara frente a la contratación de obra que se ejecutó entre las calles 25 y 27 de la carrera 15 y hasta la Cra 12 aproximadamente. Entre el 29 de Noviembre 2023 donde el municipio señala e informa a este ente control la siguiente contratación:*

*"construcción de alcantarillado y pavimento rígido en tres calles e la zona urbana del municipio de zapatoca Santander.*

*"Conexiones domiciliarias a la red de alcantarillado sanitario y reposición de pavimento en la calle 12 entre carreras 9 y 10 del municipio de Zapatoca - Santander"*


*Este contrato se liquidó mediante acta de liquidación de fecha 13 de septiembre de 2023.*

*"Construcción red de alcantarillado calle27 entre carreras 11 y 15 circunvalar San Vicentico y conexión calle 7vía Zapatoca la fuente del municipio de Zapatoca Santander"*

*Este contrato se liquidó mediante acta de liquidación de fecha 29 de diciembre de 2023.*

Es así como todos los contratos se encuentran con acta de liquidación.



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-51-02 AE
	<b>Proceso</b> Gestión de Control Fiscal	Versión: 02 - 22
	Modelo de Informe Actuación Especial de Fiscalización - AEF	Fecha: 26 - 12 - 22
	Subcontraloría para control fiscal	Página <b>11</b> de <b>24</b>

2. *Que dicha obra nunca fue socializada entre la población beneficiaria y afectada por la ejecución de dicho proyecto.*
  
3. *Que la obra nunca conto con valla de publicidad del proyecto para que terceros, comunidad y población afectada estuviera informada de diseños, numero del contrato, contratista, Que la obra se ejecutó con maquinaria de la Alcaldía o vinculada a ella bajo la Supervisión de la secretaria de Planeación Infraestructura.*

De acuerdo a lo señalado por el denunciante "Que la obra nunca conto con valla de publicidad del proyecto para que terceros" es de precisar que una vez el secretario de planeación e infraestructura del municipio de Zapatoca Santander allega certificación donde señala que "(...) no evidencia fotográfica de la valla de advertencia de la obra según lo dispuesto en la Ley 850/2003 y no se encontraron las actas de socialización con la comunidad y las veedurías según las normas establecidas en la Ley 1712 de 2014 y la Ley 190 de 1995."

En vista de lo anterior, este órgano de control considera pertinente establecer una observación administrativa con presunto alcance disciplinario. Como entidad encargada de velar por el cumplimiento de las normativas pertinentes, es esencial dar ejemplo cumpliendo con las mismas y garantizando su cumplimiento por parte de la comunidad.

Ahora bien, Frente a la aseveración que la obra se ejecutó con maquinaria amarilla, es de aclarar que una vez el equipo auditor solicita información frente a la misma La secretaria de Planeación e infraestructura del municipio de Zapatoca departamento – Santander Certifica que

MARCO ANTONIO AREVALO CASTILLO RL. UNION TEMPORAL ALCANTARILLADO 2023, solicito alquiler de la retroexcavadora por un tiempo de diez (10) horas para realizar las actividades de excavación del contrato de la referencia que tiene por objeto: "CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO CALLE 27 ENTRE CARRERAS 11 Y 15-CIRCUNVALAR SAN VICENTICO Y CONEXIÓN CALLE 7-VÍA ZAPATOCA-LA FUENTE DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA, SANTANDER", de la siguiente manera:


Según Decreto número 007 del 19 de enero de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LAS TARIFAS DEL ALQUILER DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA SEGÚN ACUERDO MUNICIPAL 017 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2014".

#### LIQUIDACIÓN

Alquiler de Retroexcavadora pajarita \$100.000,00/hora  
Valor Total: \$1.000.000,000

Es así como, la entidad debe establecer un procedimiento para el préstamo de la maquinaria amarilla. Si bien es cierto que en el Acuerdo Municipal No. 017 de diciembre 28 de 2014 se establece en el artículo 344, referente al arrendamiento de maquinaria, transportes y acarreos, que "El arrendamiento de maquinaria, transporte y acarreos tendrá un costo a los mismos precios del mercado, los cuales fijará el alcalde por decreto al inicio de cada vigencia fiscal", es necesario resaltar que el Decreto No. 07 del 19 de enero del 2023 estableció las tarifas de alquiler. Sin embargo, no existe un procedimiento que detalle cómo se realiza el



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-51-02 AE
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal</b>	Versión: 02 - 22
	Modelo de Informe Actuación Especial de Fiscalización - AEF	Fecha: 26 - 12 - 22
	Subcontraloría para control fiscal	Página 12 de 24

préstamo, cuáles son las condiciones de pago y si la demora en dicho pago genera intereses.

Por lo tanto, se establece una observación administrativa para que el municipio establezca el procedimiento para el alquiler y préstamo de la maquinaria amarilla del municipio, incluyendo aspectos como las condiciones de préstamo, los plazos de pago y las posibles consecuencias por demoras en los pagos.

De otra parte, es de mencionar que, mediante el recibo de ingreso correspondiente al pago del alquiler de la maquinaria, efectuado por el contratista, a la cuenta corriente del Banco Agrario del municipio. La transacción tuvo lugar el 17 de enero de 2024, con un monto total de \$1.000.000 y el número de transacción APhi4017327339042192. Se hace un llamado urgente al municipio para que efectúe estos recaudos de manera oportuna, con el fin de evitar cualquier detrimento al patrimonio público. Es esencial garantizar que los pagos se realicen dentro de los plazos establecidos, para salvaguardar la integridad de los recursos públicos y mantener una gestión financiera responsable. Es por ello que este ente de control establece la observación administrativa.


4. *Que el señor HERNANDO FRANCO ZARATE, Contratista de la Alcaldía de Zapatoca, propietario del predio 326-3140 (quien lo subdividió el predio en lotes 326-10443\_326-10444\_326-10445\_326-10446\_326-10447) que va por la Cra 15 entre calles 24 al final de la calle 26. Sobre este predio recae la resolución 17-03 - 2021 fijando un statu-quo proferido por la Inspección de Policía. En denuncia instaurada por el aquí denunciante*

Ante esta solicitud, el denunciante indicada en su numeral "4. Este ente de control se permite informar que, como bien manifiesta el denunciante, ya ha colocado la denuncia ante la autoridad competente. Por ende, no podemos pronunciarnos al respecto, ya que no es de nuestra competencia intervenir en este asunto

5. *Que el señor HENRY MELO SUARES es junto con la señora EMILCE GOMEZ propietario actual del predio 326-10443 por compra que hizo al contratista HERNANDO FRANCO ZARATE. Este señor HENRY MELO SUARES, ha atentado 2 veces contra la vida del aquí denunciante, denuncias que se encuentran en la Fiscalía 1 y Fiscalía 5 de Girón.*

Es importante mencionar que estas acusaciones están fuera del alcance de la competencia de la Contraloría General de Santander. Por lo tanto, se procederá a realizar el traslado correspondiente a la entidad competente. Es crucial destacar que la Contraloría no posee facultades para intervenir en este tipo de asuntos ni para resolver esta denuncia específica. Como mencionamos previamente, se realizará el traslado a la entidad competente para que tome las medidas pertinentes.

6. *Que el 9 de Octubre 2023 el señor JAIRO QUINTERO PIMENTEL denunció una invasión de espacio de mi predio y espacio público de manera ilegal construyendo un muro tapándolos con piedras y latas para taparlo de la autoridad. Saliendo de mi predio a instaurar esta denuncia el señor HENRY MELO SUARES realizó un atentado a mi vida haciéndome 2 disparos a matar, denuncia radicada debidamente en la fiscalía con copias y ampliación de denuncia a la Alcaldía, Secretaría del Interior e Inspección de Policía (...)"*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-51-02 AE
	<b>Proceso</b> Gestión de Control Fiscal	Versión: 02 - 22
	Modelo de Informe Actuación Especial de Fiscalización - AEF	Fecha: 26 - 12 - 22
	Subcontraloría para control fiscal	Página <b>13</b> de <b>24</b>

Ante lo señalado por el quejoso en su numeral "6", Es importante mencionar que estas acusaciones están fuera del alcance de la competencia de la Contraloría General de Santander. Por lo tanto, este ente de control insta al denunciante a presentar formalmente esta denuncia ante la Alcaldía Municipal y las autoridades competentes para que se lleven a cabo las investigaciones pertinentes y se tomen las medidas adecuadas.

Para finalizar, es importante destacar que la Contraloría General de Santander está comprometida con el principio de transparencia y la salvaguarda de los recursos públicos. Por lo tanto, se garantiza que esta investigación se realizó de manera imparcial y objetiva, con el único propósito de esclarecer cualquier irregularidad que pudiera haber ocurrido frente a lo denunciado.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORIA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO DESVIRTUADA LA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No.01 INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 850/2003 Y NO SE ENCONTRARON LAS ACTAS DE SOCIALIZACIÓN CON LA COMUNIDAD Y LAS VEEDURÍAS SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 1712 DE 2014 Y LA LEY 190 DE 1995.**

**CRITERIO:**

La Ley 850/2003, la Ley 1712 de 2014 y la Ley 190 de 1995. Estas leyes exigen que los proyectos de infraestructura sean debidamente comunicados y socializados con la comunidad afectada, incluyendo la instalación de vallas de publicidad informativa y la realización de actas de socialización.

**CONDICIÓN:**

La falta de evidencia de cumplimiento de las normativas mencionadas en relación con la ejecución del proyecto de alcantarillado en el municipio de Zapatoca, Santander. En particular, se observa la ausencia de una valla de publicidad informativa del proyecto y la falta de actas de socialización con la comunidad y las veedurías.

**CAUSA:**

La omisión o negligencia por parte de las autoridades responsables de la ejecución del proyecto de alcantarillado en Zapatoca, Santander. La falta de instalación de la valla de publicidad y la no realización de las actas de socialización pueden haber sido el resultado de una falta de seguimiento adecuado a los procedimientos establecidos por la ley, o posiblemente una falta de conciencia sobre la importancia de cumplir con estos requisitos legales.

**EFEECTO:**

La ausencia de información adecuada y transparente para la comunidad afectada por el proyecto de alcantarillado. Esto genera desconfianza, incomodidad y malestar entre los residentes locales, además de desmejorar la legitimidad y la transparencia del proceso de ejecución de la obra pública. Por otra parte, el incumplimiento de las normativas legales conlleva a posibles acciones disciplinarias contra los responsables del proyecto, con el fin de garantizar que se respeten y cumplan las leyes y regulaciones aplicables en el futuro.

**CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**Código:  
RECF-51-02 AE

Proceso Gestión de Control Fiscal

Versión: 02 - 22

Modelo de Informe  
Actuación Especial de Fiscalización - AEF

Fecha: 26 - 12 - 22

Subcontraloría para control fiscal

Página 14 de 24

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
HERNÁN AGREDO ACEVEDO- Ex Alcalde	X	X			
DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ- Secretaria de Planeación e Infraestructura.	X	X			
Cuántía:					

A: Administrativo      D: Disciplinario      P: Pena      F: Fiscal      S: Sancionatorio

**RESPUESTA SUJETO DE CONTROL:**

En esta última donde el informe preliminar de auditoría presenta las observaciones.

**RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N.º 1**

**OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUDITORÍA CON PRESUNTO ALCANCE DISCIPLINARIO N.º 01:**  
Incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 850/2003 y no se encontraron las actas de socialización con la comunidad y las veedurías según las normas establecidas en la Ley 1712 de 2014 y la Ley 190 de 1995.

A) EL municipio de Zapatoca, si aplica eficientemente la Ley 850 de 2003.

hernanagredo@yahoo.com

Página 3 de 22

La Ley 850 de 2003, es clara en direccionar el actor o los actores responsables de su aplicación, esto es LAS VEEDURIAS CIUDADANAS, constituidas con arreglo a la Ley, a las cuales se les asigna principios rectores, funciones, medios, recursos de acción, derechos, requisitos, impedimentos, prohibiciones y sobre todo la obligación de constituirse en forma democrática y proceder a la respectiva inscripción ante la personería municipal o ante las cámaras de comercio.

En tal sentido, el pliego de condiciones definitivo que dio origen al contrato 145 de 2003, como en los procesos que se relacionan, se invitó a las Veedurías ciudadanas a constituirse, tal como se evidencia en la página 2, Título II, numeral A de dichos pliegos, así.

procesos que se relacionan, se invito a las veedurías ciudadanas a constituirse, tal como se evidencia en la página 2, Título II, numeral A de dichos pliegos, así.

II. ASPECTOS GENERALES	
A.	<b>Invitación a las veedurías ciudadanas</b>

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Zapatoca invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el RECOF.


El link de soporte donde se encuentra dicha información es el siguiente:

[https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-11-13810812&recapitula\\_response=03AFcWeA4UEIYx08FhgXOJ7cUJLBE1ve7PpyI6ZLeponWPCVhak5UJ6oPZzIroGTvWzCeGFleGUQZfy951\\_u8NVEJWvKfj5XLeDzUK4YeoC0bby3Sg229rv7U7cc\\_4Tm7uM194PwCiaNasQs1ILor7S3bi49tmK5RHS0t3Mkio\\_IBvKM1yYAM82IF95RaaORk3XcVhd502H3119EdzUmlTCrH1eHk7Au9p3EzN4YHVQwHyrRoxLk43lk6oJAINT2\\_eTQnEVAQ7ynzmI24ZD1DvzrKc4UJkuncmM\\_0006qK5784OyCby7302hPbdKu7fDcRkrvYLaT4JpPYevaAs13KkZYIO79DqgaznmuDnrfZ693LUJlodiCwdofOMt2v\\_WfmRlcl9\\_m\\_pVEYPCuDBWhNVbAplkdx6jU1dCmepxwkkTYXJEjo1OxpQTUpfQaaGatpMpkj5CAiZybtUYNahmWIPv6wzDeFT6Dck1ictv2rkCxc1Eyd5jvQLAeiZIH02XIfw8w\\_1Y7HJ55C6LubC9paM\\_L\\_8QuZ5k\\_Y6EBTVwKM5rm9yatO661BIIHvRz2rWLCZT92DKG5Hds\\_GromBWuVYQGF8x2eV8GK81QIVwQJXKlqchxZYH\\_e5T7xUnEshPdJfauWRVWloQkeAB6JLaulshDzAnEKGyEiz1IHdlxWYkklyHOGQM-50Wsl\\_5T38](https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=23-11-13810812&recapitula_response=03AFcWeA4UEIYx08FhgXOJ7cUJLBE1ve7PpyI6ZLeponWPCVhak5UJ6oPZzIroGTvWzCeGFleGUQZfy951_u8NVEJWvKfj5XLeDzUK4YeoC0bby3Sg229rv7U7cc_4Tm7uM194PwCiaNasQs1ILor7S3bi49tmK5RHS0t3Mkio_IBvKM1yYAM82IF95RaaORk3XcVhd502H3119EdzUmlTCrH1eHk7Au9p3EzN4YHVQwHyrRoxLk43lk6oJAINT2_eTQnEVAQ7ynzmI24ZD1DvzrKc4UJkuncmM_0006qK5784OyCby7302hPbdKu7fDcRkrvYLaT4JpPYevaAs13KkZYIO79DqgaznmuDnrfZ693LUJlodiCwdofOMt2v_WfmRlcl9_m_pVEYPCuDBWhNVbAplkdx6jU1dCmepxwkkTYXJEjo1OxpQTUpfQaaGatpMpkj5CAiZybtUYNahmWIPv6wzDeFT6Dck1ictv2rkCxc1Eyd5jvQLAeiZIH02XIfw8w_1Y7HJ55C6LubC9paM_L_8QuZ5k_Y6EBTVwKM5rm9yatO661BIIHvRz2rWLCZT92DKG5Hds_GromBWuVYQGF8x2eV8GK81QIVwQJXKlqchxZYH_e5T7xUnEshPdJfauWRVWloQkeAB6JLaulshDzAnEKGyEiz1IHdlxWYkklyHOGQM-50Wsl_5T38)

El municipio de Zapatoca, para el caso que nos ocupa, procedió con el ordenamiento legal vigente, pero este llamado no contó con la presencia de ninguna veeduría, razón por la cual se desvirtuó la observación de no aplicación de la Ley 850 de 2003, razón por la cual se solicita revocar dicha observación preliminar.

B) EL municipio de Zapatoca, si aplica eficientemente la Ley 1712 de 2014.

En el acápite HECHOS DE LA DENUNCIA, numeral 3, Pág. 11 de 16 del Informe Preliminar de Auditoría,

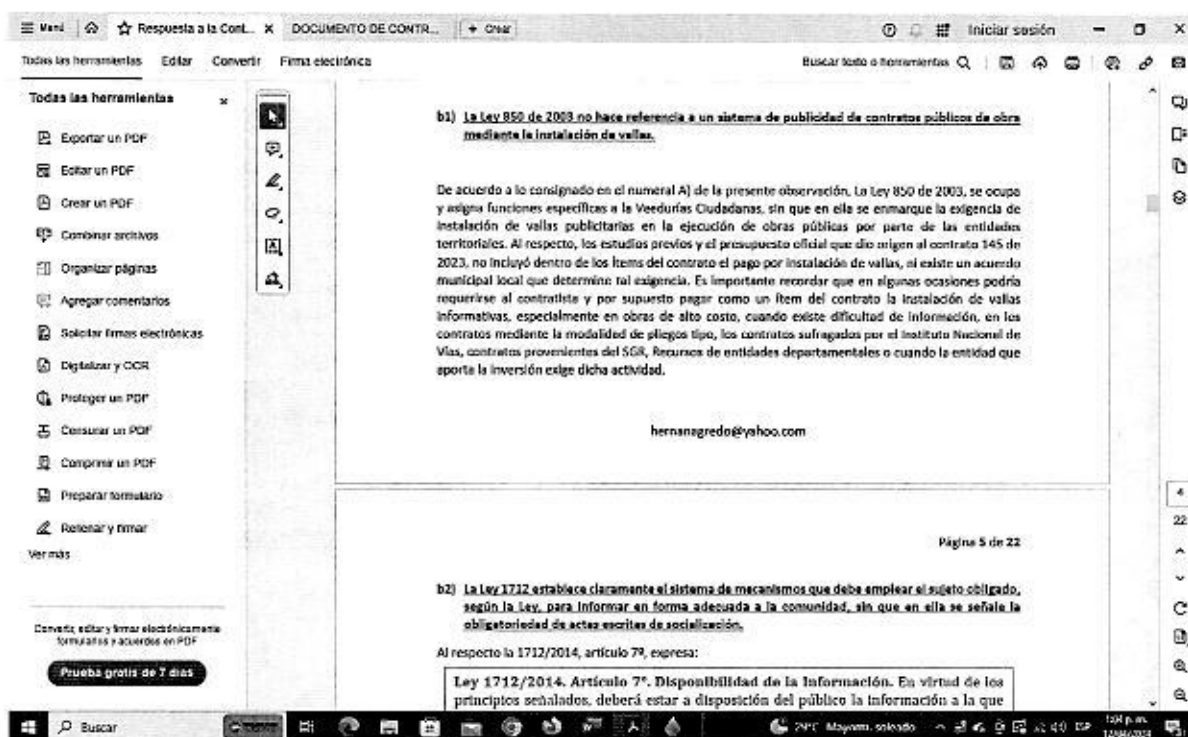
	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-51-02 AE
	<b>Proceso Gestión de Control Fiscal</b>	Versión: 02 - 22
	Modelo de Informe Actuación Especial de Fiscalización - AEF	Fecha: 26 - 12 - 22
	Subcontraloría para control fiscal	Página 15 de 24

de la obra según lo dispuesto en la Ley 850/2003 y no se encontraron las actas de socialización con la comunidad y las veedurías según las normas establecidas en la Ley 1712 de 2014 y la Ley 190 de 1995". Soportado en esta afirmación La Auditoría preliminar expresa: "En vista de lo anterior, este órgano de control considera pertinente establecer una observación administrativa con presunto alcance disciplinario".

Los siguientes fundamentos, que posteriormente se detallan, desvirtúan la anterior apreciación de la Auditoría preliminar:

- b1)-La Ley 850 de 2003 no hace referencia a un sistema de publicidad de contratos públicos de obra mediante la instalación de vallas.
- b2)- La Ley 1712 establece claramente el sistema de mecanismos que debe emplear el sujeto obligado, según la Ley, para informar en forma adecuada a la comunidad, sin que en ella se señale la obligatoriedad de actas escritas de socialización.
- b3)-Efectivamente el municipio de Zapatoca SI socializó en varias ocasiones y por varios medios tecnológicos, sitio web oficial y medio electrónico institucional, además de cadenas de radio am y FM, como se explicará más adelante.
- b4)-La obra fue el producto de una solicitud escrita de la comunidad y como se demostrará, la misma comunidad eligió un delegado para el control de las obras.
- b5)-La comunidad siempre estuvo informada y agradecido mediante documento escrito la ejecución de las obras.
- b6)-La Ley 190 de 1995 Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa, no aplica por inexistencia de la causa.

**b1) La Ley 850 de 2003 no hace referencia a un sistema de publicidad de contratos públicos de obra mediante la instalación de vallas.**



Respuesta a la Cont. X DOCUMENTO DE CONTR... + Crear

Todas las herramientas Editar Convertir Firma electrónica

Buscar todo o herramientas

Todas las herramientas

- Exportar un PDF
- Editar un PDF
- Crear un PDF
- Combinar archivos
- Organizar páginas
- Agregar comentarios
- Solicitar firmas electrónicas
- Digitizar y OCR
- Proteger un PDF
- Ceasurar un PDF
- Comprimir un PDF
- Preparar formulario
- Releer y firmar
- Ver más

Convertir, editar y firmar electrónicamente formularios y acuerdos en PDF

Prueba gratis de 7 días

**b1) La Ley 850 de 2003 no hace referencia a un sistema de publicidad de contratos públicos de obra mediante la instalación de vallas.**

De acuerdo a lo consignado en el numeral A) de la presente observación, La Ley 850 de 2003, se ocupa y asigna funciones específicas a la Veedurías Ciudadanas, sin que en ella se enmarque la exigencia de instalación de vallas publicitarias en la ejecución de obras públicas por parte de las entidades territoriales. Al respecto, los estudios previos y el presupuesto oficial que dio origen al contrato 145 de 2023, no incluyó dentro de los ítems del contrato el pago por instalación de vallas, ni existe un acuerdo municipal local que determine tal exigencia. Es importante recordar que en algunas ocasiones podría requerirse al contratista y por supuesto pagar como un ítem del contrato la instalación de vallas informativas, especialmente en obras de alto costo, cuando existe dificultad de información, en los contratos mediante la modalidad de pliegos tipo, los contratos sufragados por el Instituto Nacional de Vías, contratos provenientes del SGR, Recursos de entidades departamentales o cuando la entidad que soporte la inversión exige dicha actividad.

hernanagredo@yahoo.com

Página 5 de 22

**b2) La Ley 1712 establece claramente el sistema de mecanismos que debe emplear el sujeto obligado, según la Ley, para informar en forma adecuada a la comunidad, sin que en ella se señale la obligatoriedad de actas escritas de socialización.**

Al respecto la 1712/2014, artículo 7º, expresa:

Ley 1712/2014, Artículo 7º. Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que

20°C Mayim, sábado 12/04/2024



**CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**Código:  
RECF-51-02 AE

Proceso Gestión de Control Fiscal

Versión: 02 - 22

Modelo de Informe  
Actuación Especial de Fiscalización - AEF

Fecha: 26 - 12 - 22

Subcontraloría para control fiscal

Página 16 de 24

**b1) La Ley 850 de 2003 no hace referencia a un sistema de publicidad de contratos públicos de obra mediante la instalación de vallas.**

De acuerdo a lo consignado en el numeral A) de la presente observación, La Ley 850 de 2003, se ocupa y asigna funciones específicas a la Veedurías Ciudadanas, sin que en ella se enmarque la exigencia de instalación de vallas publicitarias en la ejecución de obras públicas por parte de las entidades territoriales. Al respecto, los estudios previos y el presupuesto oficial que dio origen al contrato 145 de 2023, no incluyó dentro de los ítems del contrato el pago por instalación de vallas, ni existe un acuerdo municipal local que determine tal exigencia. Es importante recordar que en algunas ocasiones podría requerirse al contratista y por supuesto pagar como un ítem del contrato la instalación de vallas informativas, especialmente en obras de alto costo, cuando existe dificultad de información, en los contratos mediante la modalidad de pliegos tipo, los contratos sufragados por el Instituto Nacional de Vías, contratos provenientes del SGR, Recursos de entidades departamentales o cuando la entidad que aporta la inversión exige dicha actividad.

hernanagredo@yahoo.com

Página 5 de 22

**b2) La Ley 1712 establece claramente el sistema de mecanismos que debe emplear el sujeto obligado, según la Ley, para informar en forma adecuada a la comunidad, sin que en ella se señale la obligatoriedad de actas escritas de socialización.**

Al respecto la 1712/2014, artículo 7º, expresa:

**Ley 1712/2014. Artículo 7º. Disponibilidad de la Información.** En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que

**b2) La Ley 1712 establece claramente el sistema de mecanismos que debe emplear el sujeto obligado, según la Ley, para informar en forma adecuada a la comunidad, sin que en ella se señale la obligatoriedad de actas escritas de socialización.**

Al respecto la 1712/2014, artículo 7º, expresa:

**Ley 1712/2014. Artículo 7º. Disponibilidad de la Información.** En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.  
Parágrafo. Se permite en todo caso la retransmisión de televisión por internet cuando el contenido sea información pública de entidades del Estado o noticias al respecto.

Sobre el particular, La alcaldía municipal empleo varios sistemas de información electrónicos, páginas web institucional, emisoras locales y en especial se coordinó con un representante de la comunidad al seguimiento a la ejecución de los trabajos, previa exigencia de la comunidad para la ejecución de las obras y posterior reconocimiento de los trabajos ejecutados por la Administración, como se irá demostrando más adelante.

Para lograr la información adecuada hacia la comunidad, la Alcaldía municipal, mediante programa radial en vivo dominical de 9 am a 10 am, todos los domingos, retransmitidos en vivo por las emisoras Radio Zapatoce 1360 am y Nitro Stereo 103.2 FM, además de la publicación en tiempo real en la página web Facebook Institucional, se entregaba informe detallado (fotografías, imágenes, cuadros, balances, explicaciones, etc. de rendición de cuentas semanal a la comunidad y se notificaba de las próximas obras a ser ejecutadas por la Alcaldía en el municipio de Zapatoce, en donde mediante consultas y comentarios, la comunidad tenía el derecho de interrelacionar ideas, pensamientos y sobre todo informarse adecuadamente de la vida municipal.

Para el caso en comento, contrato 145 de 2003 correspondiente a la ejecución de las obras de alcantarillado en el barrio San Vicentico y alrededores, se pueden evidenciar las charlas con la comunidad en los siguientes domingos, mediante extracción de imágenes de los programas de rendición de cuentas referenciados, según las siguientes fechas y link (enlaces) de los programas respectivos: **Moderador al periodista de Radio Zapatoce EZEQUIEL GARRIDOS.**



Noviembre 11 de 2023, antes del inicio de obra,  
09 de noviembre de 2023  
Diciembre 10 de 2023  
Diciembre 17 de 2023  
Diciembre 26, rendición de cuentas final

hernanegredo@yahoo.com

Página 6 de 22

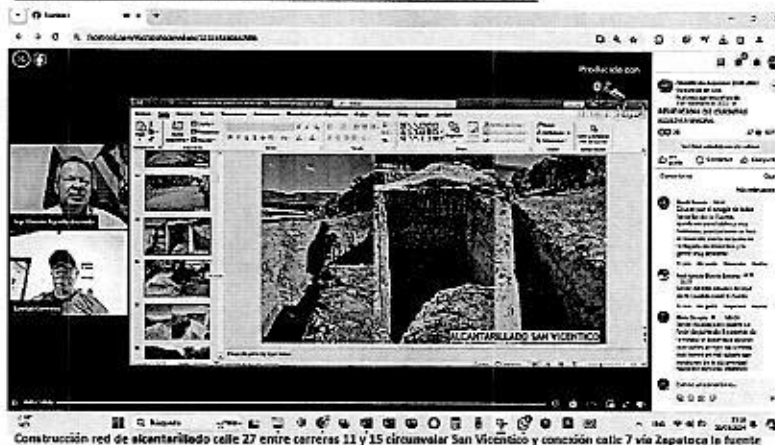


Página 7 de 22

Diciembre 03 de 2023

<https://www.facebook.com/AlcZapotoca>

<https://www.facebook.com/AlcZapotoca/videos/323344480647885>

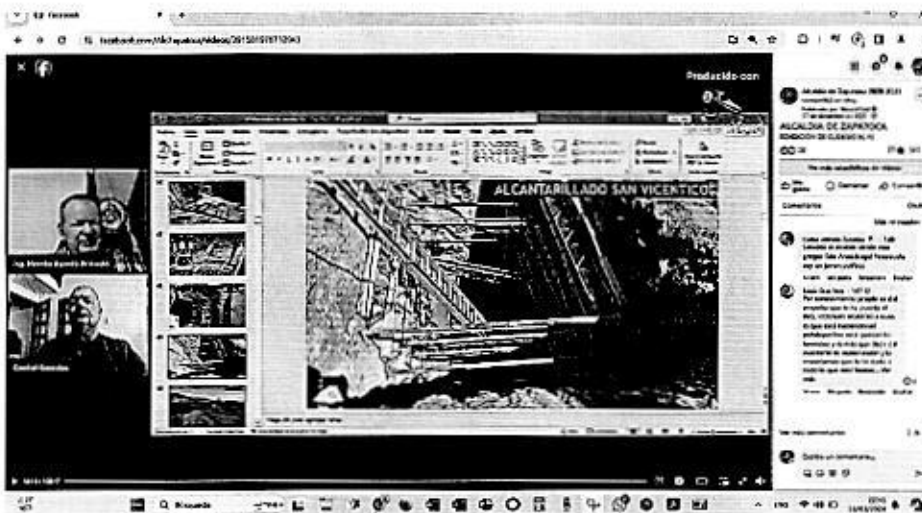


Diciembre 10 de 2023 <https://www.facebook.com/AlcZapotoca/videos/1204368677187980>

Diciembre 10 de 2023 <https://www.facebook.com/AlcZapatoCa/videos/1204368677187980>



Construcción red de alcantarillado calle 27 entre carreras 11 y 15 circunvalar San Vicentico y conexión calle 7 vía ZapatoCa la fuente



Diciembre 24 de 2023

<https://www.facebook.com/AlcZapatoCa/videos/337288505922350>



Construcción red de alcantarillado calle 27 entre carreras 11 y 15 circunvalar San Vicentico y conexión calle 7 vía ZapatoCa la fuente







Página 11 de 22

OTRAS OBRAS DE ACANTARILLADO DEBIDAMENTE SOCIALIZADAS LEY 1712 DE 2012

Noviembre 18 de 2023

<https://www.facebook.com/?fbclid=IwAR139210134045-513311515457481>



Octubre 27 de 2023

<https://www.facebook.com/AldZapoteca/videos/87169677255631>



hermanegro@yahoo.com

Página 14 de 22

- 84) La obra fue el producto de una solicitud escrita de la comunidad y como se demostrará, la misma comunidad allegó un delegado para el control de las obras.

En el anexo N.º 3, se registra la solicitud de la comunidad de fecha agosto 01 de 2023 y radicado en agosto 03 de 2023, por el que el municipio procede a la construcción de la red de alcantarillado febrero sobre la calle 27, barrio San Vicente junto al cementerio, argumento que indica la necesidad e información previa que sería la comunidad del sector sobre la necesidad de ejecución del citado proyecto.

- 85) La comunidad siempre estuvo informada y agradecida mediante documento escrito la ejecución de las obras.


Mediante comunicación con radicado febrero 16 de 2024 (previsto año), contenido en el anexo N.º 2, la comunidad del barrio San Vicente, agradece a la Alcaldía municipal de Zapotoca por la ejecución de las obras correspondientes a la Construcción red de alcantarillado calle 27 entre carreras 11 y 15 circunvalar San Vicente y pone de manifiesto la atención que dio la Alcaldía de Zapotoca a su vocero en la obra el señor HERNANDO FRANCO ZARATE, vocero del sector y beneficiario directo del proyecto.

Los residentes del barrio san Vicente sector calle 27 entre carreras 11 y 15, Circunvalar, queremos expresarle agradecimiento a la Alcaldía Municipal de Zapotoca, por haber atendido nuestra solicitud de construcción del alcantarillado sobre la circunvalar de acceso al barrio San Vicente y cuyas sugerencias en obra fueron gentilmente escuchadas a través de nuestro vocero el señor Hernando Franco Zarate.

ALCALDIA MUNICIPAL DE ZAPOTOCA  
RAD526 Hel  
16/02/2024 5:30pm

Esta manifestación clara de la comunidad, permite concluir que la obra si estuvo debidamente enterada y socializada, que la comunidad tenía un vocero con quien interrelacionar las inquietudes del proyecto y que la Alcaldía de Zapotoca, siempre estuvo atenta en sacar adelante, con los beneficiarios, las obras objeto del contrato 145 de 2023.

hermanegro@yahoo.com

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-51-02 AE
	<b>Proceso</b> Gestión de Control Fiscal	Versión: 02 - 22
	Modelo de Informe Actuación Especial de Fiscalización - AEF	Fecha: 26 - 12 - 22
	Subcontraloría para control fiscal	Página <b>21</b> de <b>24</b>

### CONCLUSIONES ENTE DE CONTROL:

Aunque en la réplica el municipio de Zapatoca muestra el link de socialización del proyecto de inversión y donde manifiesta la no participación o poca fluencia en dicho evento es importante manifestar que es responsabilidad de la entidad buscar alternativas eficaces y eficientes para que la comunidad beneficiaria de un proyecto se entere de las acciones favorables o implicaciones negativas que pueda llegar a tener, teniendo una comunicación clara y directa con la comunidad, y en atención con la normatividad vigente en materia de socialización en los contratos que desarrollan los municipios, se convalida la observación administrativa y se desvirtúa la disciplinaria para que la entidad tome las medidas administrativas necesarias que conlleven a solucionar dicho procedimiento interno.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
HERNÁN AGREDO ACEVEDO- Ex Alcalde	X				
DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ- Secretaria de Planeación e Infraestructura.	X				
Cuantía:					

A: Administrativo      D: Disciplinario      P: Pena      F: Fiscal      S: Sancionatorio

### HALLAZGO ADMINISTRATIVO DE AUDITORÍA No.02 ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO CON EL MERCADO Y LAS TARIFAS CON RESPECTO AL ALQUILER DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA.

#### CRITERIO:

El municipio tiene la necesidad de establecer un procedimiento claro y adecuado para el alquiler de maquinaria de propiedad del Municipio de Zapatoca. Este procedimiento debe estar en concordancia con los precios del mercado y las tarifas fijadas por el municipio para garantizar una gestión eficiente y transparente de los recursos públicos.

#### CONDICIÓN:

La ausencia de un procedimiento definido para el alquiler de maquinaria de propiedad del municipio. Esta falta de un procedimiento específico puede generar confusiones, retrasos y posibles irregularidades en el proceso de alquiler, lo que podría afectar negativamente la gestión financiera y el uso eficiente de los recursos municipales.

#### CAUSA:

Esta situación parece ser la falta de atención o prioridad por parte de las autoridades municipales en la elaboración de un procedimiento formal para el alquiler de maquinaria. Esta omisión puede ser el resultado de una falta de reconocimiento de la importancia de tener un procedimiento claro y transparente, o una falta de capacidades para desarrollarlo.

#### EFECTO:

Al establecer un procedimiento claro y acorde con el mercado y las tarifas establecidas, se promoverá la transparencia, la eficiencia y la responsabilidad en el manejo de los recursos públicos. Esto garantizará que el proceso de alquiler se

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-51-02 AE
	<b>Proceso</b> Gestión de Control Fiscal	Versión: 02 - 22
	Modelo de Informe Actuación Especial de Fiscalización - AEF	Fecha: 26 - 12 - 22
	Subcontraloría para control fiscal	Página <b>22</b> de <b>24</b>

lleve a cabo de manera justa y equitativa, beneficiando tanto al municipio como a los ciudadanos.

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
HERNÁN AGREDO ACEVEDO- Ex Alcalde	X				
DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ- Secretaria de Planeación e Infraestructura.	X				
Cuantía:					

A: Administrativo      D: Disciplinario      P: Pena      F: Fiscal      S: Sancionatorio

### RESPUESTA SUJETO DE CONTROL

*"(...) RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN N.º 2*

*ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO CON EL MERCADO Y LAS TARIFAS CON RESPECTO AL ALQUILER DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA.*

*La Alcaldía municipal de Zapatoca, ha utilizado las herramientas entregadas por el Concejo Municipal mediante acuerdo 017 de diciembre 28 de 2014 y en tal sentido expidió el decreto N.º 07 de enero 19 de 2023, para que en que de esta forma pudiera contribuir con el alcance de algunas obras públicas o privadas en jurisdicción del municipio.*

*Acudiendo a dicha facultad, la Alcaldía municipal mediante consulta al Consejo de Gobierno Municipal, como lo establece la norma y consultando los precios del mercado tanto local como regional, acciones que por la facilidad de consulta por medios electrónicos y por la misma experiencia y experticia del personal profesional de la Ingeniería civil que labora en la Administración municipal, se optó por establecer las tarifas de alquiler contenidas en el decreto N.º 07 de enero 19 de 2023, tarifas que hoy reflejan la realidad del valor asignado para la época en la cual fueron establecidas.*

*En la oportunidad que nos ocupa, el contratista tuvo la oportunidad de acceder a cierto equipo de la administración ante dificultades inesperadas de obra, poco, por cierto, con la garantía de las cuentas por pagar al contratista, constancia que quedo en el decreto de liquidación de cuentas por cobrar a 31 de diciembre de 2023.(...)"*

### CONCLUSIONES ENTE DE CONTROL

Aunque le municipio de Zapatoca manifiesta tener tarifas establecidas según el Decreto N.º 07 de enero 19 de 2023, es importante tener en cuenta que muchas veces dichas tarifas presentan precios por debajo del mercado dada la razón social por la función pública que presenta el municipio, luego entonces es importante que las tarifas aplicadas por el municipio contengan precios del mercado para ser alquiladas como en este caso en proyectos de inversión pública que ejecute un particular externo a la función social desempeñada por la entidad, por lo cual se convalida la observación administrativa para que dicho ajuste tarifario se realice anualmente.



**CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER**

Código:  
RECF-51-02 AE

Proceso Gestión de Control Fiscal

Versión: 02 - 22

Modelo de Informe  
Actuación Especial de Fiscalización - AEF

Fecha: 26 - 12 - 22

Subcontraloría para control fiscal

Página 23 de 24

Presunto(s) Responsable(s)	TIPO DE HALLAZGO				
	A	D	P	F	S
HERNÁN AGREDO ACEVEDO- Ex Alcalde	X				
DIANA MARGARITA CORZO SANCHEZ- Secretaria de Planeación e Infraestructura.	X				
Cuantía:					

A: Administrativo      D: Disciplinario      P: Pena      F: Fiscal      S: Sancionatorio

**CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS**

CUADRO NUMÉRICO DE HALLAZGOS								
TIPO	TIPO					Título descriptivo del Observaciones	Cuantía	Pág
	A	D	P	F	S			
1	X					INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY 850/2003 Y NO SE ENCONTRARON LAS ACTAS DE SOCIALIZACIÓN CON LA COMUNIDAD Y LAS VEEDURÍAS SEGÚN LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 1712 DE 2014 Y LA LEY 190 DE 1995.		15
2	X					ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO CON EL MERCADO Y LAS TARIFAS CON RESPECTO AL ALQUILER DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ZAPATOCA		15

**CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS**


Cuadro Consolidado De Hallazgos		
Tipo	Cantidad	Valor
Administrativos	2	
Disciplinarios	0	
Penales	-	
Fiscales	-	
Sancionatorios	-	

**2.5. FORMA DE PRESENTACION DEL PLAN DE MEJORAMIENTO**

Es obligación del sujeto de control tomar las medidas que conduzcan a corregir las observaciones contenidas en el presente Informe final, señaladas como Hallazgos Administrativos, mediante la formulación y ejecución acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración.

La entidad deberá elaborar un PLAN DE MEJORAMIENTO, y presentarlo a la Contraloría General de Santander, en el término de Cinco (05) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las



	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	Código: RECF-51-02 AE
	<b>Proceso</b> Gestión de Control Fiscal	Versión: 02 - 22
	Modelo de Informe Actuación Especial de Fiscalización - AEF	Fecha: 26 - 12 - 22
	Subcontraloría para control fiscal	Página 24 de 24

acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el FORMATO PLAN DE MEJORAMIENTO (F21\_CGS) y reportarlo en la plataforma de SIA- CONTRALORÍAS.

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual de conformidad con lo estipulado la Resolución Nro. Resolución 000232 del 18 de marzo del 2021, emitida por la Contraloría General de Santander. Se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento. b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

El Plan de Mejoramiento deberá enviarse en archivo PDF firmado, a los correos institucionales: [pcastro@contraloriasantander.gov.co](mailto:pcastro@contraloriasantander.gov.co), a su vez en medio físico a la Contraloría General de Santander. De la misma manera, los avances al plan de mejoramiento deben presentarse trimestralmente y consolidados si presenta un plan de mejoramiento vigente.

Grupo Auditor:

**Grupo Auditor:**

Nombre	Cargo <sup>1</sup>	Firma
PAOLA DAYANNA CASTRO AMADOR	AUDITORA FISCAL	

**Auditor Fiscal del Nodo (Supervisor):**

Nombre	Nodo	Firma
JUAN CARLOS QUINTERO PIMIENTO	AUDITOR FISCAL DE NODO - SOTO Y MARES	

**Subcontralor Para Control Fiscal:**

Nombre	Firma
GILBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ	